

**DIP. FRANCISCO JAVIER TELLEZ SANCHEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
P R E S E N T E**

Los que suscriben, Paloma Barragán Santos, Miguel Ángel Moreno Zamora, Jorge Argüelles Salazar, José María Alejandro Pérez Ramírez, Diana Rangel Zúñiga, Hilda Miranda Miranda, Lizbeth Irais Ordaz Islas, María del Rosario Guerrero Martínez, Arturo Gómez Canales, Juan Pablo Escalante Urban, Alma Rosa Elías Paso, y Andrés Velázquez Vázquez Diputados de la LXVI del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 25 fracción IV, 47, 124 Fracción II, 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AÑADE LA FRACCIÓN XXXV Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 26 LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objetivo de la iniciativa.

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico de la asistencia social en el Estado de Hidalgo, mediante la incorporación expresa de atribuciones al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo para diseñar, implementar y dar seguimiento a programas permanentes orientados a la promoción, fortalecimiento y acompañamiento de familias de acogida.

Con esta reforma se busca consolidar mecanismos institucionales de sensibilización social, evaluación, acompañamiento psicológico y jurídico, así como de supervisión y seguimiento, que permitan garantizar entornos familiares temporales adecuados para niñas, niños y adolescentes que requieran medidas especiales de protección, privilegiando en todo momento su desarrollo integral y el principio del interés superior de la niñez.

Asimismo, la iniciativa pretende impulsar un modelo de cuidado alternativo con enfoque de derechos humanos, que favorezca la desinstitucionalización progresiva

y fortalezca la restitución del derecho de niñas, niños y adolescentes a crecer en un entorno familiar seguro, protector y afectivo.

II. Antecedentes.

La protección integral de niñas, niños y adolescentes constituye una obligación prioritaria del Estado mexicano, sustentada en el mandato previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el deber de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, el artículo 4º constitucional reconoce el principio del interés superior de la niñez como criterio rector para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de todas las decisiones y políticas públicas relacionadas con este sector de la población.¹

En concordancia con dicho mandato constitucional, el Estado mexicano ha asumido compromisos internacionales relevantes a partir de la ratificación de la Organización de las Naciones Unidas y de la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento que reconoce el derecho de toda niña, niño y adolescente a crecer y desarrollarse en un entorno familiar, así como la obligación de los Estados de proporcionar protección y asistencia especiales cuando, por circunstancias excepcionales, deban ser separados de su núcleo familiar de origen. A ello se suman las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que establecen que la institucionalización debe ser una medida excepcional y temporal, privilegiando siempre alternativas de acogimiento familiar.

Bajo esta lógica de protección reforzada, el sistema jurídico nacional ha evolucionado para reconocer el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia como un derecho humano fundamental. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que, cuando una niña, niño o adolescente se encuentre privado de su medio familiar, las autoridades deberán garantizar medidas especiales de protección y cuidados alternativos, privilegiando aquellos esquemas que favorezcan su desarrollo integral y restituyan su derecho a convivir en un entorno familiar seguro y protector.

En atención a dicho mandato, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia ha impulsado el Programa Nacional de Familias de Acogida como una

¹ SIPINNA. (2018). Vivir en familia: derecho de niñas, niños y adolescentes.

<https://www.gob.mx/sipinna/articulos/vivir-en-familia-derecho-de-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>

estrategia orientada a restituir temporalmente el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia, mediante su incorporación provisional a hogares previamente evaluados y certificados, mientras se resuelve su situación jurídica o se determina una medida definitiva de protección. Este modelo ha sido reconocido por la propia autoridad federal como una opción viable, efectiva y segura para garantizar el desarrollo emocional, afectivo y social de la niñez, evitando los efectos adversos derivados de la institucionalización prolongada.²

La experiencia nacional e internacional ha demostrado que la permanencia prolongada de niñas, niños y adolescentes en centros de asistencia social puede generar afectaciones en su desarrollo psicoemocional, cognitivo y social, particularmente durante las primeras etapas de vida. Por ello, organismos especializados han señalado la necesidad de fortalecer modelos alternativos de cuidado que privilegien la convivencia familiar, el acompañamiento personalizado y la construcción de vínculos afectivos seguros.³

No obstante, los avances observados a nivel federal y en otras entidades federativas, en el Estado de Hidalgo persiste un vacío normativo en la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, al no contemplarse de manera expresa atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo para diseñar, implementar y fortalecer programas permanentes de familias de acogida.

La ausencia de una disposición expresa limita la consolidación de políticas públicas especializadas que permitan establecer campañas permanentes de sensibilización social, procesos claros de evaluación y certificación, acompañamiento psicológico y jurídico a las familias participantes, así como mecanismos institucionales de supervisión y seguimiento que aseguren el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

En ese contexto, resulta indispensable adecuar el marco jurídico estatal para dotar al Sistema DIF Hidalgo de facultades específicas que permitan institucionalizar el acogimiento familiar como una medida formal de protección y restitución de derechos. Regular esta figura no sólo armoniza la legislación local con los principios constitucionales y convencionales en materia de derechos de la niñez, sino que

² Sistema Nacional DIF. (2021). Familias de acogida opción viable, efectiva y segura para restituir el derecho a vivir en familia. <https://www.gob.mx/difnacional/articulos/familias-de-acogida-opcion-viable-efectiva-y-segura-para-restituir-el-derecho-a-vivir-en-familia?idiom=es>

³ Sistema Nacional DIF. (2018). Protege DIF Nacional derechos de la infancia, desde sus centros de atención. <https://www.gob.mx/difnacional/articulos/protege-dif-nacional-derechos-de-la-infancia-desde-sus-centros-de-atencion-186052>

fortalece la capacidad institucional del Estado para garantizar soluciones integrales, humanizadas y eficaces frente a situaciones de vulneración del derecho a vivir en familia.⁴

III. Impacto Presupuestal.

La presente iniciativa no genera un impacto presupuestario adicional inmediato para el Estado, ni implica la creación de nuevas estructuras orgánicas, plazas administrativas o unidades especializadas dentro del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo.

Lo anterior, en virtud de que la reforma tiene como propósito incorporar de manera expresa atribuciones normativas relacionadas con el diseño, implementación y fortalecimiento de programas permanentes de familias de acogida, mismas que podrán ser atendidas mediante la reorganización, optimización y fortalecimiento de las capacidades institucionales, técnicas y operativas ya existentes dentro del Sistema DIF estatal, con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente.

Asimismo, la implementación progresiva de estas acciones podrá realizarse a través de mecanismos de coordinación interinstitucional con dependencias y entidades de los distintos órdenes de gobierno, así como mediante la vinculación con programas, lineamientos y esquemas de acompañamiento técnico impulsados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Cabe señalar que, a mediano y largo plazo, la consolidación de esquemas de acogimiento familiar puede representar un uso más eficiente de los recursos públicos destinados a la protección integral de niñas, niños y adolescentes, al privilegiar modelos de atención familiar temporal que favorecen la restitución de derechos, reducen la dependencia de esquemas de institucionalización prolongada y fortalecen mecanismos de atención más humanizados, personalizados y acordes con el principio del interés superior de la niñez.

IV. Propuesta de Reforma

⁴ Sistema Nacional DIF. (2024). Cambios en proceso de adopción en México, gracias a reformas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

<https://www.gob.mx/difnacional/articulos/cambios-en-proceso-de-adopcion-en-mexico-gracias-a-reformas-a-la-ley-general-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes>

Es por lo anterior que se añade la fracción XXXV y se recorre la subsecuente al Artículo 26 Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo; por tal motivo, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 26. El Organismo, para el logro de sus objetivos, tendrá las siguientes funciones: De la Fracción I a la XXXIV. <i>En sus términos.</i> XXXV. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables en la materia.	Artículo 26. El Organismo, para el logro de sus objetivos, tendrá las siguientes funciones: De la Fracción I a la XXXIV. <i>En sus términos.</i> XXXV. Diseñar e implementar programas permanentes de promoción y fortalecimiento de familias de acogida, mediante campañas de concientización social, procesos de evaluación, acompañamiento psicológico y jurídico; de igual forma, mecanismos de seguimiento institucional que aseguren el interés superior de la niñez, y; XXXVI. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables en la materia.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de:

Decreto

Artículo Único. - Se añade la fracción XXXV y se recorre la subsecuente al Artículo 26 Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo para quedar como sigue:

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo 26. El Organismo, para el logro de sus objetivos, tendrá las siguientes funciones:

De la Fracción I a la XXXIV. *En sus términos.*

XXXV. Diseñar e implementar programas permanentes de promoción y fortalecimiento de familias de acogida, mediante campañas de concientización social, procesos de evaluación, acompañamiento psicológico y jurídico; de igual forma, mecanismos de seguimiento institucional que aseguren el interés superior de la niñez, y;

XXXVI. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables en la materia.

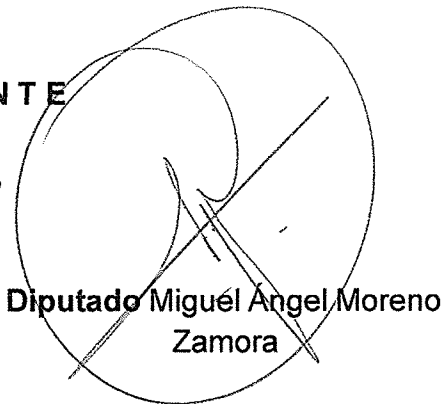
TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

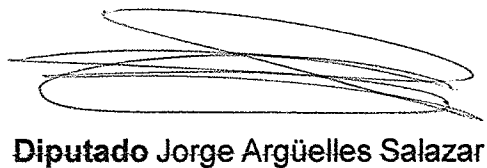
ATENTAMENTE



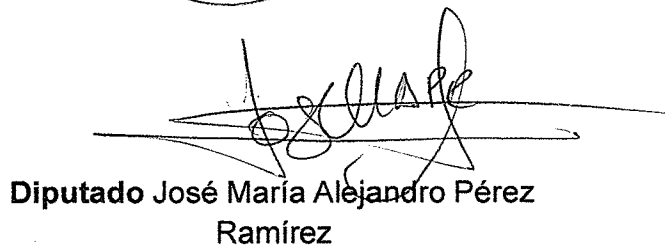
Diputada Diana Rangel-Zuñiga



Diputado Miguel Ángel Moreno
Zamora

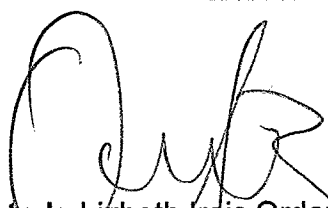


Diputado Jorge Argüelles Salazar

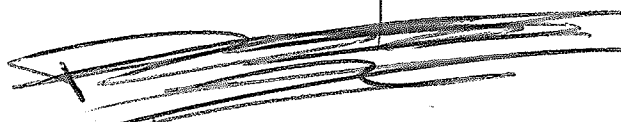


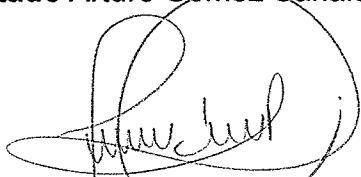
Diputado José María Alejandro Pérez
Ramírez

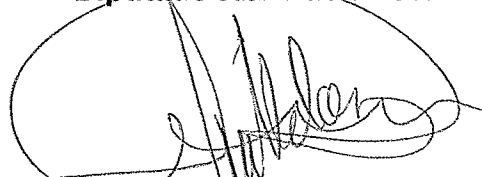

Diputada Hilda Miranda Miranda


Diputada Lizbeth Irais Ordaz Islas


Diputado Arturo Gómez Canales


Diputado Juan Pablo Escalante Urban


Diputada Alma Rosa Elías Paso


Diputado Andrés Velázquez Vázquez


Diputada Paloma Barragán Santos


**Diputada María del Rosario Guerrero
Martínez**

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los 10 días del mes de junio del año 2026.